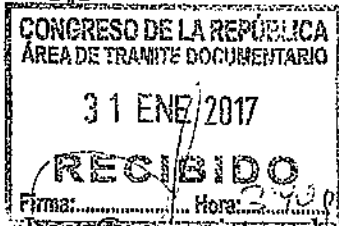


CARLOS BRUCE
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



Proyecto de Ley que Obliga el Etiquetado de Información Nutricional y Promueve la Participación del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para una Alimentación Saludable

Los Congresistas de la República que suscriben del Grupo Parlamentario "Peruanos por el Cambio" ejerciendo el derecho a iniciativa en la formación de Leyes que les confiere el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 67° del Reglamento del Congreso, presentan la siguiente propuesta legislativa:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para la propuesta planteada en el presente proyecto de ley, debemos de señalar como antecedente legislativo la Ley 30021 - Ley de promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes.

Asimismo, tiene como antecedentes de propuestas legislativas los siguientes Proyectos de Ley: N° 4808/2015-CR, de mi coautoría, presentado ante el congreso de la República el 10 de setiembre del 2015 por el Grupo Parlamentario Concertación Parlamentaria, en el pasado periodo legislativo 2011-2016 y que fuera derivado a las Comisiones de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos y Salud y Población, sin haber alcanzado dictamen y en especial el N° 4343/2014-CR, presentado ante el Congreso de la República el 20 de marzo del 2015, en el pasado periodo legislativo 2011-2016, por el Grupo Parlamentario PPC-APP, que fuera derivado a las Comisiones de Salud y Población y Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, sin haber alcanzado dictamen, del que tomamos gran parte de la fórmula legal propuesta.

La importante y necesaria Ley 30021 - "Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y adolescentes" fue promulgada por el Presidente Ollanta Humala el 16 de mayo del 2013.

A pesar de lo más de tres años transcurridos, el reglamento de parámetros técnicos para la adecuada aplicación de dicha norma no ha sido emitido por el Ministerio de Salud.

Consideramos que son diversos los factores que han imposibilitado al Ministerio de Salud regular reglamentariamente la Ley 30021, entre ellos resulta

*Proyecto de Ley que Obliga el Etiquetado de Información
Nutricional y Promueve la Participación del
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social,
para una Alimentación Saludable*

fundamental el factor de haber supeditado las facultades de reglamentación de nuestro país a las recomendaciones de un organismo internacional, renunciado así a una capacidad constitucional y sobre todo, renunciando a nuestra propia política nacional de salud, nuestra realidad nacional y en especial a nuestra rica y apreciada diversidad cultural, que varía por muchos factores, como clima, productos, altura geográfica, tradiciones, más aun en la alimentación y culinaria.

Es por ello que cualquier patrón al cual necesitemos someternos debe ser de forma supletoria a nuestras propias regulaciones, la experiencia internacional y nacional, así como en la realidad nutricional del país.

Es así que existe el "CODEX Alimentarius" ¹ o "Código alimentario": fue establecido por la FAO y la Organización Mundial de la Salud en 1963 para elaborar normas alimentarias internacionales armonizadas, que protegen la salud de los consumidores y fomentan prácticas leales en el comercio de los alimentos.

El Codex Alimentarius, o código alimentario, se ha convertido en un punto de referencia mundial para los consumidores, los productores y elaboradores de alimentos, los organismos nacionales de control de los alimentos y el comercio alimentario internacional. Su repercusión sobre el modo de pensar de quienes intervienen en la producción y elaboración de alimentos y quienes los consumen ha sido enorme. Su influencia se extiende a todos los continentes y su contribución a la protección de la salud de los consumidores y a la garantía de unas prácticas equitativas en el comercio alimentario es incalculable.

La importancia del Codex Alimentarius para la protección de la salud de los consumidores fue subrayada por la Resolución 39/248 de 1985 de las Naciones Unidas; en dicha Resolución se adoptaron directrices para elaborar y reforzar las políticas de protección del consumidor. En las directrices se recomienda que, al formular políticas y planes nacionales relativos a los alimentos, los gobiernos tengan en cuenta la necesidad de seguridad alimentaria de todos los consumidores y apoyen y, en la medida de lo posible, adopten las normas del Codex Alimentarius o, en su defecto, otras normas alimentarias internacionales de aceptación general.

¹ La descripción del Codex Alimentarius, aquí incluida, ha sido extraída de la página oficial de la FAO – ONU en: <http://www.fao.org/fao-who-codexalimentarius/about-codex/understanding-codex/es/>

*Proyecto de Ley que Obliga el Etiquetado de Información
Nutricional y Promueve la Participación del
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social,
para una Alimentación Saludable*

Su finalidad es garantizar alimentos inocuos y de calidad a todas las personas y en cualquier lugar.

El comercio internacional de alimentos existe desde hace miles de años pero, hasta no hace mucho, los alimentos se producían, vendían y consumían en el ámbito local. Durante el último siglo, la cantidad de alimentos comercializados a nivel internacional ha crecido exponencialmente y, hoy en día, una cantidad y variedad de alimentos antes nunca imaginada circula por todo el planeta.

El Codex Alimentarius contribuye, a través de sus normas, directrices y códigos de prácticas alimentarias internacionales, a la inocuidad, la calidad y la equidad en el comercio internacional de alimentos. Los consumidores pueden confiar en que los productos alimentarios que compran son inocuos y de calidad y los importadores en que los alimentos que han encargado se ajustan a sus especificaciones.

Esta importantísima herramienta como el Código Alimentario, es fundamental para el momento de la elaboración de normas relativas a los aspectos alimentarios, y al ser el Perú parte suscriptora, es pertinente ser el patrón de consulta y referencia para la reglamentación de las leyes de la materia y en el caso en particular de la Ley 30021, con esta referencia y uso supletorio, consideramos que la reglamentación podrá salir adelante y así lo consignamos en la propuesta legislativa.

La propuesta incluye como parte central en el desarrollo de la alimentación saludable, al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, ello por una razón sencilla que se sustenta rápidamente, dicho Sector, se encarga de un programa elemental en la nutrición de nuestros niños y adolescentes en edad escolar, como es el Programa nacional de Alimentación Escolar Qaliwarma, entre otros.

Por tal motivo, si pretendemos mejorar la alimentación, y así luchar de manera frontal contra la anemia y la desnutrición y en su caso, el sobrepeso, resulta crucial incluir la participación de dicho Ministerio, que va invirtiendo miles de millones en el referido programa de alimentación escolar, para que las normas establecidas en la norma en cuestión y en la propuesta, sean parte de un esquema integral de búsqueda de una mejor nutrición.



CARLOS BRUCE
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

*Proyecto de Ley que Obliga el Etiquetado de Información
Nutricional y Promueve la Participación del
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social,
para una Alimentación Saludable*

Otro aspecto que proponemos, es ponernos a la par de los países de la región, en algo que ya se ha estandarizado en el mundo, pero que en nuestros países estamos muy retrasados en desmedro del consumidor alimentario en especial los niños y adolescentes, como es privilegiar y promover la información para el consumidor.

Lograremos ponernos a la par haciendo obligatoria la inclusión para toda la industria alimentaria en todos sus productos destinados a la venta para el consumidor final, el etiquetado de información nutricional y la obligación de diseñar, ejecutar y distribuir la información necesaria para facilitar a los consumidores la comprensión del etiquetado de información nutricional. En lugar de poner advertencias generales, se debe consignar la información de que es lo que se consume.

El etiquetado de información nutricional, deberá ser expresado conforme a los parámetros que establezca el reglamento.

Los elementos a declarar en el etiquetado nutricional son: valor energético, grasas, grasas saturadas, grasas trans, hidratos de carbono, azúcares, proteínas y sodio; los cuales deben presentarse en el mismo campo visual, indicando el contenido de cada uno y la proporción del mismo en el valor diario recomendado por el "CODEX Alimentarius", que como hemos dicho debe ser el referente para estas regulaciones. El valor energético, grasa saturadas, azúcares y sodio deben resaltarse de tal manera que el consumidor pueda identificarlos fácilmente.

Asimismo, se establece dentro del etiquetado nutricional la obligación de alertar los contenidos altos de sodio, azúcar, grasas saturadas y grasas trans, invocando su consumo reducido, conforme lo establezca el reglamento.

Asimismo en el caso de la publicidad en el producto, de los alimentos y bebidas no alcohólicas, se debe consignar en forma clara, legible destacada y comprensible: frases que alerten, según sea el caso, sobre el alto contenido en sodio, azúcar, grasas saturadas y grasas trans, invocando su consumo reducido, conforme lo establezca el reglamento.

*Proyecto de Ley que Obliga el Etiquetado de Información
Nutricional y Promueve la Participación del
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social,
para una Alimentación Saludable*

A esto se adiciona algo que pretendemos con la presente propuesta, generar una cultura de información nutricional saludable, donde la propia industria, pero sobre todo los Ministerios de Salud y educación juegan un rol central, para proveer de información, para ello efectuamos la presente modificación en el artículo 4º, resaltada en negritas:

Artículo 4. Promoción de la educación nutricional

4.1 El Ministerio de Educación promueve la enseñanza de la alimentación saludable, incorpora en el diseño curricular nacional de la educación básica regular y de la educación no escolarizada, programas de promoción de hábitos alimentarios que contribuyan a mejorar los niveles de nutrición y el conocimiento del etiquetado de información nutricional.

4.2 El Ministerio de Salud, en coordinación con el Ministerio de Educación, realiza campañas y charlas informativas para promover la alimentación saludable, mejorar los hábitos alimentarios de la población y el conocimiento del etiquetado de información nutricional, dirigidas especialmente a los alumnos y padres de familia.

4.3 El Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud difunden y promocionan a nivel nacional, en los medios de comunicación masiva, las ventajas de la alimentación saludable, el consumo de alimentos naturales con alto contenido nutricional y el conocimiento del etiquetado de información nutricional.

Asimismo entre otros aspectos se fijan conceptos de los que se hablan en la norma pero no se desarrollan en el glosario como es el caso del alimento procesado, corregimos ello, incluyendo una precisa definición.

La norma tiene un objetivo que consideramos muy bien intencionado que apoyamos, por tanto es nuestra obligación que la norma sea posible de aplicar, para ello debemos someterla a la realidad posibilidad nacional, por ello consideramos muy importante el establecimiento de los Kioscos Saludables, pero para fijar la alimentación saludable, demos que ser acordes con las obligaciones que se fijan, en muchos colegios de nuestro país, donde la carencia de servicios públicos, harían imposible mantener alimentos preparadas, en las condiciones



CARLOS BRUCE
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

*Proyecto de Ley que Obliga el Etiquetado de Información
Nutricional y Promueve la Participación del
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social,
para una Alimentación Saludable*

necesarias para su ingesta, lo que resultaría siendo contra productivo para la salud de nuestros niños y adolescentes.

Por ello proponemos como definición de alimentación saludable la siguiente:
Alimentación Saludable: Que aporta todos los nutrientes esenciales y calóricos que la persona necesita para mantenerse sana y cumple con todos los requisitos sanitarios y fitosanitarios para considerarse inocua.

Asimismo, estando acordes con las regulaciones internacionales en el tratamiento de las grasas y grasas trans, privilegiamos la información al consumidor, y de acuerdo a estándares internacionales se establece que el Reglamento señalará un proceso gradual de reducción, de acuerdo a la realidad nacional, la experiencia y lo establecido el Codex Alimentarius.

Con las modificaciones propuestas consideramos que esta importante norma podrá tener una aplicación efectiva, de acuerdo a nuestra diversidad cultural alimentaria y cumplirá su objetivo de mejorar la alimentación y nutrición de nuestros niños y adolescentes en especial y de los peruanos en general.

Costo Beneficio

La propuesta no significa ningún costo adicional para el estado, por el contrario la propuesta que pretende que se cumplan los objetivos de la Ley 30021, por tanto ello redundaría en una mejor salud, que implica un beneficio para todos, y así administrar y priorizar mejor los recursos del Estado.

Efecto de la Vigencia de la Norma en la Legislación Vigente

La propuesta modifica los artículos 3° y 4°, el literal c) del artículo 5°, los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6°, los artículos 9° y 10°, la Primera Disposición Complementaria y Transitoria y agréguese un tercer y último párrafo al artículo 2°, un literal f) al artículo 5° y un literal n) al artículo 8° de la Ley N° 30021 "Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y adolescentes".

*Proyecto de Ley que Obliga el Etiquetado de Información
Nutricional y Promueve la Participación del
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social,
para una Alimentación Saludable*

LA PROPUESTA SE ENMARCA EN LAS SIGUIENTES POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa se enmarca en las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

3. Afirmación de la identidad nacional
5. Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes
15. Promoción de la Seguridad Alimentaria y Nutrición
16. Fortalecimiento de la Familia, Promoción y Protección de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud

Fórmula Legal

*Ley que Obliga el Etiquetado de Información Nutricional y Promueve la
Participación del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para una
Alimentación Saludable*

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley establece de manera obligatoria el etiquetado de información nutricional para la industria alimentaria, para crear una cultura de alimentación saludable.

Asimismo, incorpora en nuestra legislación las disposiciones del CODEX Alimentario de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura - FAO, y promueve la participación del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Artículo 2.- Modificaciones Normativas



CARLOS BRUCE
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

*Proyecto de Ley que Obliga el Etiquetado de Información
Nutricional y Promueve la Participación del
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social,
para una Alimentación Saludable*

Modifíquense los artículos 3° y 4°, el literal c) del artículo 5°, los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6°, los artículos 9° y 10°, la Primera Disposición Complementaria y Transitoria y agréguese un tercer y último párrafo al artículo 2°, un literal f) al artículo 5° y un literal n) al artículo 8° de la Ley N° 30021 "Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y adolescentes".

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación

(...)

Es de aplicación supletoria para lo no regulado en la presente Ley y sus normas reglamentarias, lo establecido en el "CODEX Alimentario" de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura - FAO.

Artículo 3.- Glosario de Términos

Alimentación Saludable: Que aporta todos los nutrientes esenciales y calóricos que la persona necesita para mantenerse sana y cumple con todos los requisitos sanitarios y fitosanitarios para considerarse inocua.

Alimento Procesado: La materia alimenticia sometida a operaciones tecnológicas necesaria que la transforma, modifica y conserva para el consumo humano, puesto a la venta en envases. Se aplica por extensión a bebidas no alcohólicas. Condimentos especias que se elaboran o envasan bajo nombre genérico o específico y a los aditivos alimentarios.

(...)

Publicidad: (...) No se considera como publicidad las marcas y/o signos distintivos que las personas jurídicas o naturales tengan registrados a su nombre de acuerdo a la legislación de la materia.

Artículo 4. Promoción de la educación nutricional

*Proyecto de Ley que Obliga el Etiquetado de Información
Nutricional y Promueve la Participación del
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social,
para una Alimentación Saludable*

4.1 El Ministerio de Educación promueve la enseñanza de la alimentación saludable, incorpora en el diseño curricular nacional de la educación básica regular y de la educación no escolarizada, programas de promoción de hábitos alimentarios que contribuyan a mejorar los niveles de nutrición y el conocimiento del etiquetado de información nutricional.

4.2 El Ministerio de Salud, en coordinación con el Ministerio de Educación, realiza campañas y charlas informativas para promover la alimentación saludable, mejorar los hábitos alimentarios de la población y el conocimiento del etiquetado de información nutricional, dirigidas especialmente a los alumnos y padres de familia.

4.3 El Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud difunden y promocionan a nivel nacional, en los medios de comunicación masiva, las ventajas de la alimentación saludable, el consumo de alimentos naturales con alto contenido nutricional y el conocimiento del etiquetado de información nutricional.

Artículo 5°.- Observatorio de Nutrición del Sobrepeso y Obesidad

(...)

c) Realiza el seguimiento y la evaluación de la efectividad e impacto en la salud pública de las medidas adoptadas e implementación en las políticas públicas para mejorar los niveles de nutrición y promover la actividad física, para lo cual recaba y toma en consideración la información proporcionada por las personas naturales y jurídicas que comercializan, importan, suministran y fabrican alimentos procesados, así como del Ministerio de desarrollo e Inclusión social como titular del Programa nacional de Alimentación Escolar Qalitwarma y otros.

(...)

f) Emite recomendaciones para la mejor difusión y elaboración del etiquetado nutricional.

*Proyecto de Ley que Obliga el Etiquetado de Información
Nutricional y Promueve la Participación del
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social,
para una Alimentación Saludable*

5.3 El observatorio de Nutrición y Estudio del Sobrepeso y Obesidad debe estar presidido por el Ministerio de Salud y entre sus miembros debe comprenderse a un representante del Ministerio de educación de Desarrollo e Inclusión Social, un representante del Ministerio de Educación, un representante de los consumidores y un representante de la industria.

Artículo 6° Los ambientes y la promoción de una alimentación saludable

6.1 Las instituciones de educación básica regular pública y privada en todos sus niveles y en todo el territorio nacional, promueven los "kioscos y comedores escolares saludables", conforme a las normas que, para este efecto, dicta el Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Salud, el Ministerio de Agricultura, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, los gobiernos locales y los gobiernos regionales.

6.2 El Ministerio de Salud, basado en parámetros técnicos, emite un listado de alimentos adecuados para cada edad, el cual debe ser priorizado por los kioscos y los comedores escolares en los alimentos y bebidas que ofrecen.

(...)

Artículo 8. Publicidad de alimentos y bebidas no alcohólicas

La publicidad dirigida a niños, niñas y adolescentes menores de 16 años y que se difunda por cualquier soporte o medio de comunicación social o redes sociales debe estar acorde a las políticas de promoción de la salud, no debiendo:

(...)

n) Quebrantar el principio de veracidad publicitaria señalado en el artículo siguiente

Artículo 9°.- Principio de veracidad en la publicidad

Los mensajes publicitarios tienen como fin crear conciencia de la necesidad y beneficios de tener una alimentación saludable.

*Proyecto de Ley que Obliga el Etiquetado de Información
Nutricional y Promueve la Participación del
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social,
para una Alimentación Saludable*

Las imágenes, diálogos y sonidos que se utilicen en la publicidad de los alimentos y bebida deben ser precisos en cuanto a las características del producto y a cualquier atributo que se pretenda destacar.

Artículo 10°.- Etiquetado de Información Nutricional Obligatorio

La industria alimentaria incorpora obligatoriamente en todos sus productos destinados a la venta para el consumidor final, el etiquetado de información nutricional, además diseña, ejecuta y distribuye la información necesaria para facilitar a los consumidores la comprensión del etiquetado de información nutricional. El etiquetado de información nutricional, debe expresarse conforme a los parámetros establecidos en el reglamento.

Los elementos a declarar en el etiquetado nutricional son: valor energético, grasas, grasas saturadas, grasas trans, hidratos de carbono, azúcares, proteínas y sodio; los cuales deben presentarse en el mismo campo visual, indicando el contenido de cada uno y la proporción del mismo en el valor diario recomendado por el "CODEX Alimentario". El valor energético, grasa saturadas, azúcares y sodio deben resaltarse de tal manera que el consumidor pueda identificarlos fácilmente.

En la publicidad, incluida la que se consigna en el producto, de los alimentos y bebidas no alcohólicas, se debe consignar en forma clara, legible destacada y comprensible: frases que alerten, según sea el caso, sobre el alto contenido en sodio, azúcar, grasas saturadas y grasas trans, invocando su consumo reducido, conforme lo establezca el reglamento.

Disposiciones Complementarias Transitorias

Primera: Reglamentación de los parámetros técnicos

*Proyecto de Ley que Obliga el Etiquetado de Información
Nutricional y Promueve la Participación del
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social,
para una Alimentación Saludable*

Los parámetros técnicos sobre los alimentos y bebidas no alcohólicas que se deben priorizar en las instituciones de educación básica regular pública y privada son elaborados por el Ministerio de Salud vía reglamento, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la vigencia de la presente Ley y deben estar basados en datos científicos recogidos en la experiencia internacional y nacional, así como en la realidad nutricional del país. El Ministerio de Salud debe preferir lo establecido en el "CODEX Alimentarius".

En cuanto a los alimentos con contenido de grasas trans, el reglamento establece un proceso gradual de reducción.

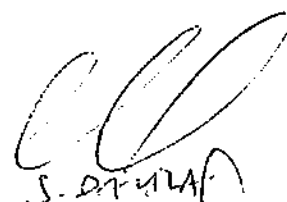
Artículo 3° Reglamentación

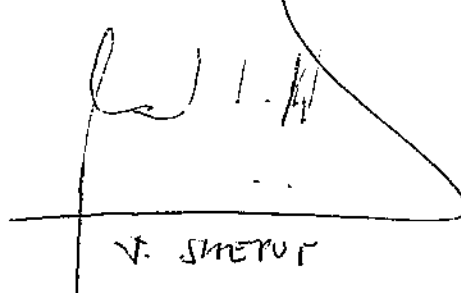
El Ministerio de Salud adecua las normas reglamentarias de la Ley 30021, "Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y adolescentes" según lo señalado en la presente Ley

Artículo 4° Vigencia

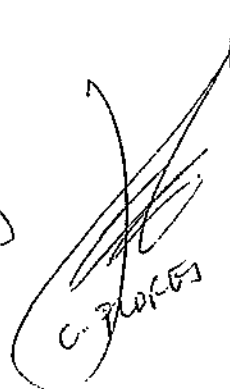
La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

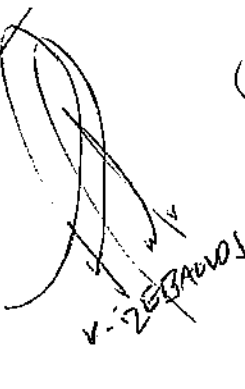
Lima, 23 de diciembre de 2016

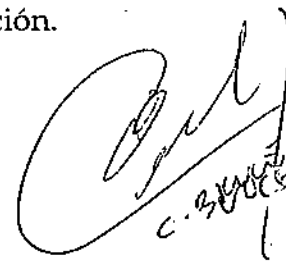

J. ARAYA

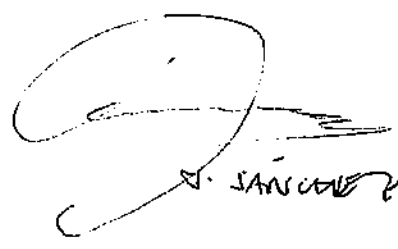

V. SMERU

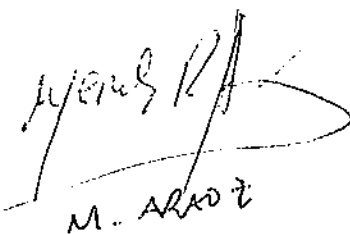

CARLOS BRUCE
Congresista de la República


C. ROJAS


V. ZEBALLOS


C. BRUCE


V. SÁNCHEZ


M. ARAYA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima,03 de FEBRERO.....del 2017.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 914 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de

SAUD Y POBLACION ; PRODUCCION,
MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y
COOPERATIVAS. -

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Es copia fiel del original

03 FEB 2017

HUGO CORTEZ TORRES
Redatario